



Concello de Outeiro de Rei

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTIGO 1º- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B. Obras de demolición.
- C. Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D. Alineaciones y rasantes.
- E. Obras de fontanería y alcantarillado.
- F. Obras en cementerios.
- G. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

ARTIGO 2º- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los impuestos sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTIGO 3º- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será con carácter general el 2% por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



Concello de Outeiro de Rei

ARTIGO 4º- GESTIÓN

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, y redactados por técnicos competentes; en otros casos, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTIGO 5º- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTIGO 6º- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que le complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del precedente Acuerdo y Ordenanza fiscal provisionales, en el Boletín Oficial de la Provincia, número 232, de fecha 7 de octubre próximo pasado y en el Tabón de Anuncios de la Casa Consistorial, por un período de treinta días, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/1988, de 28 de diciembre, y el propio contenido del acuerdo municipal provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

[Ordenanza aprobada en la sesión plenaria de este concello de fecha 29/09/1989. Publicación aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, núm. 280 de 04/12/1989].